

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 23 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, con el siguiente informe:

El codemandado Guillermo León Hurtado Giraldo se notificó por conducta concluyente el día 17 de junio de 2021, el término para contestar la demanda corrió de la siguiente manera:

Tres días para entrega demanda y anexos: 18, 21 y 22 de junio de 2021.

Término para contestar la demanda: 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio de 2021.
1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 22 de julio de 2021.

El día 16 de julio de 2021, el codemandado allegó escrito ratificando la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentado el 20 de mayo de 2021.

La apoderada de la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, doctora Lina María Uribe Zuluaga, dio cumplimiento al auto adiado junio 16 de 2021 y arrió prueba que el poder otorgado fue enviado por correo electrónico desde el buzón de la citada entidad.

También le informo que la codemandada Belén Martínez Arango, al contestar la demanda, manifestó que éste es su nombre correcto y no María Belén como se indicó en la demanda y en el auto admisorio. Sírvasse proveer lo pertinente;



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 744

RADICADO: 2020-00131-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL GOMEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: OSCAR CARDENAS VASQUEZ Y OTROS

Dentro del presente proceso se ordena incorporar los siguientes documentos:

- Memorial allegado por el codemandado Guillermo León Hurtado Giraldo, mediante el cual se atiene y ratifica la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado el 20 de mayo de 2021.
- Escrito mediante el cual la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, da cumplimiento al auto del 16 de junio de 2021.
- Correo del 20 de agosto de 2021, a través del cual la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa arrimó prueba que el poder otorgado a la doctora Lina María Uribe Zuluaga, fue enviado por correo electrónico desde su buzón.

De otro lado, se hacen los siguientes ordenamientos:

Reconocer personería amplia, especial y suficiente a la doctora Lina María Uribe Zuluaga, para representar a la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme al poder otorgado.

A las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se les dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Como medida de saneamiento y atendiendo la respuesta a la demanda presentada por la señora Belén Martínez Arango, en cuanto indica que ese es su nombre correcto y no María Belén, como se indicó en la demanda y en el auto admisorio, se tiene por corregido en tal sentido dicho nombre.

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No.124 del 24 de agosto de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc65f7e0d5ec3615bebe343f6337f5ee8e6a96a240dc922121a1a41d21d1b6cb**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:33 PM